



Asamblea General

Distr. general
23 de julio de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones
Tema 110 del programa provisional*
Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución [50/53](#) de la Asamblea General, en relación con la resolución [67/99](#) de la Asamblea, relativa a las medidas para eliminar el terrorismo internacional. En las secciones II.A y B de este informe se reseñan las medidas adoptadas en los planos nacional e internacional, sobre la base de la información presentada por los gobiernos y las organizaciones internacionales. En la sección III se presenta una lista de instrumentos jurídicos internacionales y en la sección IV se proporciona información sobre talleres y cursos de capacitación relativos a la lucha contra los delitos relacionados con el terrorismo internacional.

* [A/68/150](#).



I. Introducción

1. El presente informe se ha elaborado con arreglo a lo dispuesto en la resolución [50/53](#) de la Asamblea General, en relación con la resolución [67/99](#) de la Asamblea.
2. Se señaló a la atención de todos los Estados la resolución [49/60](#) de la Asamblea General y la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional anexa a ella, y se les pidió que presentaran información sobre la aplicación del párrafo 10 a) de esa Declaración, a más tardar el 31 de mayo de 2013. En la sección II.A se recogen los resúmenes de las respuestas recibidas.
3. También se invitó a los organismos especializados competentes y a otras organizaciones internacionales a que presentaran información u otro material pertinente sobre la aplicación del párrafo 10 a) de la Declaración, a más tardar el 31 de mayo de 2013. En la sección II.B se recogen los resúmenes de las respuestas recibidas.
4. Los resúmenes de las respuestas se centran en las cuestiones a las que se hace referencia en el párrafo 10 de la Declaración, en particular: a) la recopilación de datos acerca del estado y la aplicación de los acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales vigentes que se refieren al terrorismo internacional, incluida información relativa a incidentes causados por el terrorismo internacional y a procesos y condenas penales; y b) un compendio de las leyes y las normas nacionales relativas a la lucha contra el terrorismo.

II. Medidas adoptadas a nivel nacional e internacional en relación con la prevención y represión del terrorismo internacional e información sobre incidentes causados por el terrorismo internacional

A. Información recibida de los Estados Miembros

5. La **Argentina** dijo que era parte en 13 instrumentos universales de lucha contra el terrorismo. También había ratificado la Convención Interamericana contra el Terrorismo. Asimismo, había firmado el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear y el Congreso de la Nación había iniciado un proceso para ratificarlo.
6. La Argentina había adoptado medidas significativas destinadas a consolidar el marco jurídico y la estructura institucional para combatir la financiación del terrorismo. A través de la aprobación de la Ley núm. 26.734 de diciembre de 2011, había incorporado la financiación del terrorismo en el Código Penal, de acuerdo con las obligaciones contraídas en virtud del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y con las pautas del Grupo de Acción Financiera.
7. Para la Argentina, la nueva legislación que había aprobado representaba un avance en tres aspectos fundamentales. En primer lugar, en su artículo 306, el Código Penal definía el delito de financiación del terrorismo y aseguraba que se tipificasen los actos a los que hacía referencia el artículo 2 del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. También disponía las penas apropiadas y establecía una jurisdicción extraterritorial respecto del delito.

En segundo lugar, conforme al artículo 41 *quinquies* del Código Penal, cuando un delito se hubiese cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la pena se incrementaría en el doble del mínimo y el máximo. Esto definía el delito de terrorismo como una circunstancia agravante. No obstante, las circunstancias agravantes previstas en el artículo no se aplicarían cuando los hechos tuviesen lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional. Además, la legislación también daba a la Unidad de Información Financiera la facultad de ordenar la congelación administrativa de los activos relacionados con la financiación del terrorismo. Por lo tanto, conforme al artículo 6 de la Ley núm. 26.734, la Unidad tenía autoridad administrativa para congelar los activos de las personas físicas o jurídicas o las entidades sujetas a las sanciones establecidas por el Consejo de Seguridad. Asimismo, el Decreto núm. 918/2012 proporcionaba instrucciones administrativas detalladas para las oficinas y los organismos pertinentes encargados de la aplicación de las sanciones. Por ejemplo, conforme a la legislación, una vez que la Unidad hubiese adoptado la medida de congelar los activos de un persona o entidad, dicha decisión se comunicaba al correspondiente juez federal con competencia penal y el sujeto afectado podía impugnar la medida.

8. Conforme a la autoridad que se le había conferido, la Unidad ya había congelado los activos de 59 personas. También había aumentado drásticamente el número de informes de operaciones sospechosas recibidos en los últimos dos años. En 2010, la Unidad había recibido 3.081 informes; no obstante, en el periodo de enero a agosto de 2012, había recibido 19.090. Como consecuencia de ello, la Unidad había aumentado su capacidad de análisis de los informes de operaciones sospechosas. Durante los primeros nueve años de su funcionamiento, había analizado 1.211 informes y remitido 757 al Ministerio Público Fiscal o al juzgado correspondiente para que prosiguieran sus investigaciones. Entre enero de 2010 y agosto de 2012, la Unidad había analizado 1.641 informes y remitido 339.

9. Como miembro del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica, la Argentina había adoptado también las 40 nuevas recomendaciones del Grupo contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, y había adoptado la recomendación núm. 8 sobre las organizaciones sin fines de lucro.

10. En la Argentina, las organizaciones sin fines de lucro se regulaban por la legislación contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. La Ley núm. 26.683 (Boletín Oficial de 21 de junio de 2011) incorporó como sujetos obligados a cumplir dicha legislación las cooperativas y las asociaciones mutuales, cuyas obligaciones se reglamentaban por la resolución 11/2012 de la Unidad de Información Financiera. Asimismo, dicha Ley incorporó el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social como sujeto obligado y la resolución 165/2011 de la Unidad reglamentó su deber de colaborar con la Unidad en materia de supervisión de las medidas contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

11. La Argentina también había adoptado medidas para controlar sus fronteras nacionales. En 2012, la Dirección Nacional de Migraciones había dictado la disposición núm. 843/2012, que proporcionaba reglas para la toma de fotografías y huellas dactilares, escaneo de documentos de viaje y emisión de constancia de ingreso en el registro de movimientos migratorios. Estas normas regían en los pasos

fronterizos habilitados para el asiento de movimientos migratorios en el Sistema Integral de Captura Migratoria. Toda persona que entrara en el territorio de la Argentina o saliera de él por los pasos fronterizos mencionados debía someterse a la toma de fotografías o huellas dactilares. Recientemente, la Argentina también había adoptado medidas a nivel nacional (disposición núm. 2235/2010) y regional (MERCOSUR/XXXI RMI/ACUERDO núm. 02/12) para combatir la falsificación y el uso fraudulento de documentos de viaje.

12. **Cuba** dijo que era parte en 14 instrumentos universales de lucha contra el terrorismo. Recientemente había ratificado el Protocolo complementario del Convenio para la represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves y se encontraba en los trámites finales para la ratificación de la Enmienda a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares. Las autoridades competentes estaban estudiando también la ratificación del Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional, el Protocolo de 2005 del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima y el Protocolo de 2005 del Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental.

13. Cuba reiteró la información contenida en informes anteriores del Secretario General sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional (A/66/96, párrs. 17 a 19, y A/67/162, párrs. 10 y 11). Asimismo, Cuba informó acerca de las medidas legislativas e institucionales que había adoptado con el objetivo de prevenir y penar todos los actos de terrorismo, especialmente en materia de financiación del terrorismo, protección de las fronteras, tráfico ilícito de armas, cooperación judicial y adhesión a instrumentos jurídicos universales de lucha contra el terrorismo. Indicó que, conforme a su legislación contra el terrorismo, todos los actos de terrorismo se encontraban tipificados como delitos graves con penas muy severas. Además, se aplicaban medidas sistemáticas para la prevención y detección de movimientos de capitales ilícitos y del blanqueo de dinero. Dichas medidas garantizaban que no se cometieran actos vinculados a la financiación del terrorismo o al blanqueo de dinero u otros delitos relacionados en el territorio de Cuba.

14. Cuba dijo que cumplía estrictamente con las obligaciones emanadas de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1267 (1999), 1373 (2001), 1540 (2004) y 1989 (2011) y de que participaba de forma activa en debates con el Comité contra el Terrorismo. Asimismo, indicó que, en cumplimiento de lo establecido en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1267 (1999) y 1989 (2011), el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba informaba sistemáticamente al Ministerio del Interior, a los consulados cubanos y a las demás autoridades competentes sobre las actualizaciones relativas a las sanciones contra Al-Qaida, con el fin de que se cumplieren las medidas correspondientes. Cuba cooperaba e intercambiaba información de manera sistemática con los servicios homólogos de otros países en la lucha contra el terrorismo. En Cuba existía una oficina de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), que tributaba y solicitaba información referente a personas o grupos de personas circuladas o bajo sospecha de la INTERPOL. Eso ayudaba a conformar bases de datos sobre las personas y organizaciones terroristas para detectar dónde se ubicaban dichas personas y organizaciones.

15. Cuba reiteró la opinión expresada en el informe anterior del Secretario General (A/67/162, párr. 12) y manifestó que hasta la fecha había sido víctima de actos

terroristas que habían costado la vida a 3.478 personas y causado mutilaciones a otras 2.099.

16. **Finlandia** dijo que su Parlamento había promulgado recientemente legislación respecto de la congelación de activos, en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) del Consejo de Seguridad. La ley (Ley Parlamentaria núm. 325/2013) permitía la congelación de fondos de, entre otras, las personas sospechosas de delitos de terrorismo (delitos en virtud del capítulo 34 a) del Código Penal de Finlandia), las personas y las entidades enumeradas en la Posición común del Consejo de la Unión Europea de 27 de diciembre de 2001 sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (2001/931/CFSP) y las personas identificadas en función de una solicitud bien fundada de otro Estado.

17. Asimismo, Finlandia proporcionó información actualizada sobre la primera investigación antes del juicio de delitos relacionados con el terrorismo realizada en el país (véase [A/67/162](#), párr. 17), y señaló que los presuntos delitos eran la financiación del terrorismo, la contratación para el terrorismo y la preparación de la comisión de un delito con intenciones terroristas (trata agravada de personas).

18. **Grecia** dijo que era parte en 13 instrumentos universales de lucha contra el terrorismo y que había ratificado recientemente la Enmienda a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. Asimismo, señaló que había ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres protocolos. También estaba en curso el proceso de ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, el Protocolo del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima y el Protocolo de 2005 del Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental.

19. Asimismo, Grecia había preparado proyectos de ley que le permitirían ratificar el Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo y el Protocolo de enmienda del Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo.

20. Grecia reiteró la importancia de la información contenida en un informe anterior del Secretario General sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional ([A/64/161](#), párrs. 33 a 36) e informó de que había adoptado varias medidas para luchar contra la financiación del terrorismo. Había adoptado una nueva definición del delito de financiación del terrorismo en virtud de la Ley núm. 3875/2010, que se había incorporado al Código Penal de Grecia. Dicha definición ampliaba el alcance del delito conforme a la legislación de Grecia y armonizaba más la legislación nacional con los requisitos de la resolución [1373 \(2001\)](#) del Consejo de Seguridad y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. También había creado una Autoridad de Investigación contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación de los Terroristas y sobre el Origen de los Fondos en virtud de la Ley núm. 3932/2011. Este nuevo organismo tenía tres unidades separadas con responsabilidades, personal e infraestructuras independientes, cada una de las cuales respondía ante el Presidente del organismo. La primera, la Unidad de Inteligencia Financiera, se concentraba en el blanqueo de dinero; la segunda abordaba la financiación del terrorismo, incluida la congelación de activos de las personas y las entidades sujetas a sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad y la Unión Europea, así como de la lista de sospechosos de terrorismo; y la tercera se ocupaba de investigar el origen de los fondos. En el

marco de la Ley núm. 3932/2011 y, en particular, respecto de la congelación de activos y la lista de sospechosos de terrorismo, Grecia dijo que atribuía una gran importancia a la inclusión de garantías procesales suficientes y eficaces y a la provisión de excepciones humanitarias.

21. Durante el período del que se informa, Grecia no inició ningún enjuiciamiento ni impuso ninguna pena en relación con actos de terrorismo.

22. **Hungría** reiteró la información sobre su participación en los instrumentos universales y regionales de lucha contra el terrorismo contenida en el informe anterior del Secretario General (A/67/162, párrs. 18 y 19). En virtud de la Ley núm. XI de 2012, el Parlamento de Hungría también había ratificado la Convención sobre Municiones en Racimo. Además, Hungría mantenía acuerdos bilaterales con Albania, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, China, Chipre, Croacia, Egipto, los Estados Unidos de América, Estonia, la Federación de Rusia, Francia, Grecia, Irlanda, Israel, Italia, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Letonia, Lituania, Malta, Marruecos, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Túnez, Turquía, Ucrania y Viet Nam, en relación con la lucha contra el terrorismo, la delincuencia organizada y el tráfico ilícito de drogas.

23. Hungría destacó que prestaba especial atención a armonizar y aplicar la legislación nacional para cumplir sus obligaciones internacionales. El 25 de junio de 2012, el Parlamento de Hungría había aprobado un nuevo Código Penal que había entrado en vigor el 1 de julio de 2013. El nuevo Código tipificaba las amenazas de actos de terrorismo, el hecho de no denunciar el terrorismo y el suministro de fondos a los terroristas. También imponía penas graves, de diez años de prisión a cadena perpetua, por la perpetración de actos de terrorismo. En abril de 2013, el Parlamento también había aprobado la Ley núm. LII, que modificaba la Ley núm. CXXXVI de 2007 sobre la Prevención y la Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación de los Terroristas y la Ley núm. CLXXX de 2007 sobre las Medidas Restrictivas Financieras y Relativas a los Activos Ordenadas por la Unión Europea (Ejecución). La Ley núm. LII también había entrado en vigor el 1 de julio de 2013. Además, el Centro contra el Terrorismo, creado en 2010, continuaba actuando como centro de coordinación de la lucha contra el terrorismo bajo la dirección del Ministro del Interior.

24. Además de reiterar la información contenida en el informe anterior del Secretario General (A/67/162, párrs. 23 y 24), Hungría denunció que, el 13 de agosto de 2012, 3 ciudadanos húngaros y 3 ciudadanos sirios había sido secuestrados en Al Moademyeh, un barrio de Damasco. Como consecuencia de las iniciativas operacionales y diplomáticas realizadas por el Centro contra el Terrorismo, se había rescatado a los ciudadanos húngaros el 25 de agosto de 2012, y se habían llevado de vuelta a Hungría.

25. **Indonesia** dijo que era parte en siete instrumentos universales de lucha contra el terrorismo y reiteró la información contenida en un informe anterior del Secretario General sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional (A/66/96, párr. 44). Asimismo, Indonesia había comenzado el proceso de ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear. En el marco de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), Indonesia se unió a otros Estados miembros de la Asociación y ratificó la

Convención de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental sobre la lucha contra el terrorismo, a través de la promulgación de su Ley núm. 5/2012.

26. Indonesia reiteró la información contenida en un informe anterior del Secretario General sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional (A/65/175, párr. 42) y señaló que había promulgado numerosas medidas legislativas para luchar contra el terrorismo. Al respecto, además de la Ley núm. 15/2003 sobre la Represión del Delito de Terrorismo (que incluía disposiciones para proteger los derechos de las víctimas de los atentados terroristas) y la Ley núm. 8/2010 sobre la Prevención y Supresión del Blanqueo de Dinero, Indonesia había aprobado recientemente la Ley núm. 9/2013 sobre la Prevención y Represión de la Financiación del Terrorismo. Dicha Ley establecía los fundamentos jurídicos para la ejecución del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, que Indonesia había ratificado en 2006. Asimismo, tipificaba la financiación del terrorismo, autorizaba a las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley a investigar las operaciones sospechosas y permitía al Gobierno congelar los fondos y los activos de las personas y las entidades incluidas en una lista de sospechosos de terrorismo elaborada por el Gobierno y actualizada en coordinación con las solicitudes de otras jurisdicciones.

27. El Organismo Nacional contra el Terrorismo, creado en 2010, había seguido formulando políticas, estrategias y programas nacionales contra el terrorismo en coordinación con otros organismos gubernamentales pertinentes.

28. Indonesia también había seguido participando en las iniciativas regionales de lucha contra el terrorismo a través del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC). Indonesia presidía el Equipo Especial contra el terrorismo del APEC durante el período 2013-2014 y, en calidad de Presidente, había desarrollado el plan de trabajo del Equipo Especial para 2013 y recopilado los planes de acción para la lucha contra el terrorismo de 2012, que consistían en las medidas adoptadas por los Estados miembros del APEC contra el terrorismo durante el año pasado. Indonesia también había copatrocinado, con Australia, Filipinas y Nueva Zelandia, el Diálogo Interconfesional Regional Asia-Pacífico, orientado hacia la prevención de los ataques indiscriminados contra las distintas religiones y culturas a través del aumento de la comunicación y del entendimiento mutuo. La sexta reunión del Diálogo se había celebrado en Samarang (Indonesia) en 2012.

29. Indonesia también participaba en el Foro Mundial contra el Terrorismo. Había facilitado activamente la participación de otros Estados de Asia Sudoriental con el fin de armonizar las actividades del Foro con las necesidades regionales. Junto con Australia, había copresidido el Grupo de Trabajo de Formación de Capacidad del Foro en Asia Sudoriental, que se centraba en la gestión de las cárceles, la desradicalización, la lucha contra la financiación del terrorismo, el cumplimiento de la ley, el sistema judicial y un inventario de las actividades regionales de desarrollo de capacidad.

30. Indonesia había seguido cooperando con Australia a través del Centro de Yakarta de Cooperación en materia de Aplicación de la Ley. Desde su creación en 2004, el Centro había celebrado 565 cursos, había capacitado a 13.440 participantes de 68 Estados de la región de Asia y el Pacífico y había invitado a 3.176 instructores y conferenciantes. Los cursos se habían centrado en la gestión de la investigación; el análisis de inteligencia; las cuestiones químicas, biológicas, radiológicas y nucleares; y la gestión de incidentes forenses. Indonesia había seguido alentando a

los Estados miembros de la ASEAN y a otros Estados de la región de Asia y el Pacífico a participar en la programación del Centro.

31. Al mes de abril de 2013, se había detenido a 845 personas acusadas de haber perpetrado atentados terroristas y se había condenado a 618.

32. **Jordania** dijo de que había ratificado la Convención árabe sobre la represión del terrorismo, la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

33. Jordania seguía cumpliendo las obligaciones derivadas de los regímenes de sanciones impuestos por el Consejo de Seguridad. Había emitido circulares para ordenar a los bancos y las empresas de cambio con oficinas en Jordania que proporcionaran certificaciones por escrito cada seis meses en las que indicaran que no hacían negocios con ninguna persona o entidad sujeta a las sanciones del Consejo de Seguridad, y el Banco Central de Jordania había realizado inspecciones sobre el terreno para supervisar su cumplimiento. Tras la promulgación de la Ley núm. 46 (2007), sobre la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, se había creado un departamento especial en la dependencia de protección de las inversiones del Departamento de Seguridad Preventiva con el fin de recopilar datos e intercambiar información con los otros organismos de seguridad para abordar la cuestión. En virtud de dicha ley, si el Servicio de Aduanas sospechaba que el titular de fondos estaba tratando de blanquear dinero o financiar el terrorismo, podía incautarse de los fondos y remitir a esa persona al fiscal competente. Desde la entrada en vigor de la Ley núm. 46 (2007) se habían hecho 3.702 declaraciones y se había enjuiciado a 54 entidades y personas. El monto de las multas recaudadas con dichas causas ascendía a 199.204 dinares.

34. La Dirección de la Seguridad Pública de Jordania y otros organismos de seguridad prestaban mucha atención al grave peligro que suponía el terrorismo. El Departamento de Seguridad Preventiva seguía recopilando e intercambiando información sobre las personas y las entidades terroristas. Supervisaba las investigaciones a nivel local e internacional y, en cooperación con los asociados regionales e internacionales, administraba e intercambiaba información sobre una base de datos de personas y entidades terroristas. También se había mejorado la capacidad de la dependencia de explosivos del Departamento de Seguridad Preventiva. La dependencia reprimía el uso de explosivos y productos químicos peligrosos, incluido el material biológico, radiológico y nuclear, y utilizaba información recibida de la INTERPOL. También se había creado un departamento de asistencia técnica en el Departamento de Seguridad Preventiva, que se encargaba de combatir el uso de Internet para fines terroristas y de prevenir la utilización de esta tecnología para perpetrar atentados terroristas.

35. El centro de capacitación del Departamento de Seguridad Preventiva también había celebrado seminarios especializados en la lucha contra el terrorismo. Dichos seminarios, que se celebraban con regularidad y con la participación de especialistas de los organismos de seguridad e inteligencia en la lucha contra el terrorismo, preparaban a los funcionarios para luchar contra el terrorismo a través de temas como la investigación, la lucha contra la ideología *takfirist*, la intervención rápida, la realización de incursiones y la detención. Otros seminarios se centraban en las causas del terrorismo, las formas y los métodos utilizados en los atentados terroristas y el análisis de determinadas organizaciones y operaciones terroristas. También se habían celebrado seminarios especializados para los participantes de

otros Estados Árabes y, a nivel nacional, se habían impartido charlas educativas para el personal de seguridad de los hoteles, las universidades y algunas instituciones públicas que podían convertirse en blanco de las organizaciones terroristas.

36. **Kuwait** dijo que era parte en 11 instrumentos universales de lucha contra el terrorismo. Una vez ratificados, se habían aplicado en la legislación nacional de Kuwait en virtud del artículo 70 de la Constitución. Kuwait había firmado el Convenio del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo sobre la Lucha contra el Terrorismo y el Convenio de la Organización de la Conferencia Islámica para la Lucha contra el Terrorismo Internacional. En cuanto a las ratificaciones pendientes, Kuwait reiteró la información contenida en el informe anterior del Secretario General (A/67/162, párr. 25). En materia de asistencia judicial y extradición, Kuwait reiteró la información contenida en la adición del informe (A/67/162/Add.1, párr. 2). Asimismo, Kuwait había adoptado las medidas necesarias para cumplir las obligaciones derivadas de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre lucha contra el terrorismo y cuestiones conexas.

37. Además de la información sobre la legislación nacional reflejada en la adición del informe anterior del Secretario General (A/67/162/Add.1, párr. 1), Kuwait informó de que había aprobado una ley que tipificaba los actos en contra de la seguridad de las aeronaves y la navegación aérea (núm. 6 de 1994), una ley que abordaba el uso de explosivos para fines delictivos (núm. 35 de 1985), una ley que prohibía el uso de armas y municiones (núm. 13 de 1991) —así como medidas para garantizar la inspección adecuada de los procedimientos para controlar las armas, las municiones y los explosivos (núm. 94 de 1992)— y una ley que tipificaba el blanqueo de dinero (núm. 35 de 2002).

38. Asimismo, Kuwait había realizado varios estudios sobre la aprobación de las leyes modelo de lucha contra el terrorismo recomendadas por la Liga de los Estados Árabes, como la ley modelo para luchar contra la corrupción, la ley modelo para luchar contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y la ley modelo para luchar contra la ciberdelincuencia.

39. **México** dijo que, en agosto de 2012, había ratificado la Enmienda a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares de 2005.

40. Asimismo, reafirmó su compromiso de aplicar las medidas previstas por los comités competentes del Consejo de Seguridad para luchar contra el terrorismo. En particular, México estaba trabajando en medidas para mejorar los controles fronterizos, la protección de la infraestructura crítica, la asistencia legislativa y la lucha contra la financiación del terrorismo y la respuesta de emergencia.

41. En 2013, México había concluido un programa para mejorar la seguridad de 17 de sus puertos (la Iniciativa Megapuertos). También había aplicado un programa para facilitar la capacitación y el apoyo técnico de los puertos con el fin de mejorar su capacidad de detectar materiales nucleares radiactivos.

42. Asimismo, México había desarrollado una policía cibernética y contaba con un equipo de respuesta a incidentes cibernéticos para advertir el riesgo que pudiera implicar el uso y la dependencia de las tecnologías de la información. En 2012 se había constituido el Comité Especializado en Seguridad de la Información.

43. En mayo de 2013, en línea con su compromiso de trabajar a favor de la no proliferación y el desarme y de reducir la amenaza del material de uso dual con

fines terroristas, México albergó la octava sesión plenaria de la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear.

44. **Omán** reiteró la información sobre su participación en los instrumentos universales y regionales de lucha contra el terrorismo reflejada en el informe anterior del Secretario General (A/67/162, párr. 30). Asimismo, dijo que respetaba las obligaciones derivadas de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre las sanciones impuestas contra Al-Qaida, los talibanes y las personas y las entidades conexas.

45. Omán había preparado un proyecto de enmienda de su ley sobre el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo con el fin de garantizar el cumplimiento de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. Las autoridades competentes, incluido el comité nacional contra el terrorismo, estaban adoptando medidas para aplicar y garantizar el cumplimiento de las leyes en vigor en el país, muchas de las cuales regulaban las medidas de seguridad, en particular en relación con la adquisición y el transporte de armas y el transporte y el almacenamiento de explosivos.

46. Omán participaba activamente en el sistema árabe de lucha contra el terrorismo. Participaba en las iniciativas multilaterales de la Liga de los Estados Árabes para supervisar y ejecutar las obligaciones y las medidas definidas en la Convención árabe sobre la represión del terrorismo. Asimismo, intercambiaba información sobre la lucha contra el terrorismo con otros Estados árabes.

47. Omán había atajado las causas fundamentales del terrorismo y de las ideologías terroristas abordando, en distintos foros religiosos y culturales, los principios de la coexistencia pacífica entre los pueblos, la aceptación del otro, el respeto de las convicciones religiosas y el diálogo entre civilizaciones. Para promover este mensaje, había creado cátedras en varias universidades de todo el mundo.

48. **Qatar** dijo que era parte en 16 instrumentos universales de lucha contra el terrorismo. También era parte en la Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo, el Convenio del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo sobre la Lucha contra el Terrorismo y el Convenio de la Organización de la Conferencia Islámica para la Lucha contra el Terrorismo Internacional. Asimismo, había celebrado acuerdos bilaterales sobre la lucha contra el terrorismo y esferas conexas de cooperación con Alemania, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Egipto, España, Francia, la India, Irán (República Islámica del), Italia, el Líbano, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República de Corea, el Sudán, Túnez, Turquía y el Yemen.

49. Qatar reiteró la información sobre su legislación nacional para prevenir y reprimir los actos de terrorismo contenida en un informe anterior del Secretario General (A/66/96, párrs. 73 a 80). Conforme a la Decisión del Primer Ministro núm. 7 de 2007, enmendada por la Decisión núm. 7 de 2009, se había creado un comité nacional contra el terrorismo. El comité elaboraba políticas, planes y programas de lucha contra el terrorismo y coordinaba la labor de todas las partes interesadas de Qatar que se ocupaban de la lucha contra el terrorismo. También trabajaba para cumplir las obligaciones contraídas por Qatar en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y los instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo de los que el país era parte. El comité

también sensibilizaba acerca de los peligros del terrorismo y fortalecía el papel de los ciudadanos y de las instituciones de la sociedad civil en la represión de los actos de terrorismo.

50. Asimismo, Qatar había diseñado un manual administrativo para examinar la lista de personas y entidades de conformidad con las resoluciones [1267 \(1999\)](#) y [1373 \(2001\)](#) del Consejo de Seguridad. El manual indicaba a los organismos pertinentes de Qatar que comprobasen la información que hallasen en el desarrollo de su labor en las listas pertinentes elaboradas por los comités del Consejo de Seguridad. El manual proporcionaba orientación para garantizar que las medidas cumplieren las obligaciones humanitarias de Qatar estipuladas en la resolución [1452 \(2002\)](#) del Consejo. Una persona o entidad cuyos fondos o activos se hubiesen congelado podía interponer un recurso ante el comité nacional contra el terrorismo para solicitar su eliminación de la lista.

51. Qatar también había celebrado acuerdos con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para convocar talleres regionales sobre cuestiones relativas a la lucha contra el terrorismo. El taller más reciente, con el tema “Mejoramiento de la cooperación internacional en la esfera de la lucha contra el terrorismo”, se celebró en Doha en mayo de 2010.

52. **Eslovenia** dijo que era parte en 14 instrumentos universales de lucha contra el terrorismo y en todos los instrumentos regionales pertinentes de lucha contra el terrorismo. También había ratificado los instrumentos internacionales pertinentes en materia de asistencia letrada internacional en asuntos penales y celebrado más de 40 acuerdos multilaterales, bilaterales y policiales en las esferas de la lucha contra la delincuencia organizada, incluido el terrorismo, y de la cooperación en la esfera del blanqueo de dinero y la prevención de la financiación del terrorismo. En tanto que Estado miembro de la Unión Europea, Eslovenia había aplicado sus instrumentos jurídicos para la prevención y la lucha contra el terrorismo a través de la adopción de medidas pertinentes a nivel nacional.

53. En 2012, Eslovenia había firmado dos acuerdos bilaterales con los Estados Unidos contra el terrorismo. El primero se centraba en mejorar la cooperación en materia de prevención de los delitos graves y de lucha contra estos, y el segundo abordaba el intercambio de datos para detectar terroristas. También había seguido promoviendo las buenas prácticas en materia de prevención y detección oportuna de la actividad terrorista y de otras formas conexas de extremismo, así como de otras actividades delictivas en los Balcanes occidentales.

54. Durante el período del que se informa no se produjo ningún incidente internacional relacionado con el terrorismo en Eslovenia. Además, Eslovenia no emprendió ningún enjuiciamiento ni impuso ninguna pena por actos de terrorismo internacional.

55. **España** dijo que había ratificado recientemente el Protocolo de 2005 del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, el Protocolo de 2005 del Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental y el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear. También había firmado el Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves y ratificó el Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo, y el proceso de

ratificación del Protocolo de enmienda del Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo seguía su curso.

56. Asimismo, España había celebrado, o acordado aplicar provisionalmente, acuerdos bilaterales sobre la lucha contra el terrorismo o cuestiones conexas con Albania, Argelia, la Argentina, Australia, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, China, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Hungría, la India, Israel, Italia, Jordania, Letonia, Lituania, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Serbia, Tailandia, Turquía, Ucrania, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

57. Además, España había enmendado recientemente su derecho penal en materia de contrabando (Ley Orgánica 6/2011, de 30 de junio, por la que se modificaba la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre) para adaptar la tipificación del delito a los compromisos internacionales adquiridos en este ámbito en lo referente al contrabando de material nuclear, químico, biológico y radiológico. Asimismo, había aprobado un real decreto (1308/2011, de 26 de septiembre), que abordaba la cuestión de la protección física de las instalaciones y los materiales nucleares, y de las fuentes radiactivas. España también había adoptado medidas legislativas y otras medidas para abordar las obligaciones jurídicas de los proveedores y operadores de telecomunicaciones, así como las cuestiones relacionadas con la amenaza base de diseño y con la ciberseguridad. España había reformado su Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre) a través de una amplia reforma (Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio), con objeto de reordenar y aclarar el tratamiento penal de los actos de terrorismo, así como incorporar sus obligaciones internacionales. La reforma afectaba a varios aspectos de la cuestión relativos al derecho penal, entre ellos, la definición de organizaciones y grupos terroristas, la definición de colaboración con una organización o un grupo terrorista, la financiación del terrorismo, la definición de los sujetos de delito, para incluir penas para las personas jurídicas, los objetos de delito de terrorismo, las condenas y la libertad vigilada. La reforma también incluía una disposición sobre la “reincidencia internacional”, que se aplicaba como agravante al condenar al autor de un delito relacionado con la actividad de un grupo armado o una organización terrorista. En virtud de la Ley Procesal de España, conforme a la Constitución, algunos derechos, incluidos los relacionados con la prisión preventiva, la inviolabilidad del domicilio y la privacidad de las comunicaciones, podían suspenderse en los casos relativos a las actividades de grupos armados o elementos terroristas.

58. En 2010 también se había aprobado la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo. La Ley regulaba el funcionamiento y la coordinación de las dos comisiones, la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo, presidida por el Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, y la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales, presidida por el Secretario de Estado de Economía.

59. España también había promulgado recientemente una enmienda (Ley 2/2012, de 29 de junio) de la Ley de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas

del Terrorismo (Ley 29/2011, de 22 de septiembre). La enmienda contemplaba un paquete exhaustivo de medidas para garantizar el reconocimiento de los daños sufridos por las víctimas del terrorismo en atentados que se produjeran (o se hubiesen producido) dentro o fuera de España. Incluía la mejora de las provisiones indemnizatorias, con el fin de facilitar la movilidad geográfica de las víctimas, su atención médica y las ayudas familiares.

60. El 9 y el 10 de julio de 2012, España había copatrocinado, junto con la Unión Europea, la Conferencia de Alto Nivel sobre las Víctimas del Terrorismo, bajo los auspicios del Foro Mundial contra el Terrorismo. Los miembros del Foro habían adoptado posteriormente la Declaración de Madrid sobre las Víctimas del Terrorismo y prepararon un Plan de Acción sobre las Víctimas del Terrorismo. En el marco del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo de las Naciones Unidas, España había ofrecido 60.000 euros en 2012 en concepto de apoyo financiero destinados al Grupo de Trabajo sobre el Apoyo a las Víctimas del Terrorismo y la Divulgación de su Situación.

61. **Suiza** dijo que era parte de 16 instrumentos universales de lucha contra el terrorismo. También había celebrado acuerdos bilaterales en materia de cooperación policial con varios Estados, el más reciente de ellos con los Estados Unidos en diciembre de 2012.

62. Suiza también señaló que su Código de Procedimiento Penal (RS 312.0)¹ disponía distintas medidas procesales para proteger a los testigos que sufrían amenazas, incluida la que permitía que los testigos proporcionaran información de forma anónima. La Ley Federal de Protección Extraprocesal de los Testigos (RS 312.2), que entró en vigor el 1 de enero de 2013, dispuso la ejecución de programas para proteger a los testigos que sufrían amenazas en el contexto de los procesos penales.

63. Con el fin de contribuir a la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento, se estaba examinando y revisando completamente la Ley Federal de Vigilancia del Correo y las Telecomunicaciones (RS 780.1) de Suiza con el fin de adaptar la vigilancia de las telecomunicaciones a los avances tecnológicos importantes que se han logrado en esta esfera en los últimos años.

64. Con el fin de desarrollar y promover el derecho de integración, el 23 de noviembre de 2011, el Gobierno de Suiza (Consejo Federal) había elaborado, para someterlo a consultas, un proyecto de enmienda preliminar de la Ley Federal de Extranjeros (RS 142.20), que se titularía en adelante Ley Federal de Extranjeros e Integración².

65. Durante 2012, la Oficina de Comunicaciones sobre Blanqueo de Dinero recibió, de intermediarios financieros, 15 denuncias de presuntas actividades de financiación del terrorismo. Estas denuncias reflejaban un aumento en comparación con las diez recibidas en 2011. Ninguna de ellas se refería a personas que figuraban en una lista elaborada en relación con la legislación en materia de embargos. De las 15 denuncias recibidas durante 2012, 14 se habían transmitido a las autoridades

¹ “RS” hace referencia a la recopilación sistemática de la legislación suiza, que incluye un sistema de numeración de toda la legislación federal en vigor. Se puede consultar en <http://www.admin.ch/bundesrecht/00566/index.html?lang=fr>.

² El texto de la ley se puede consultar en <http://www.bfm.admin.ch/content/dam/data/pressemitteilung/2013/2013-05-08/ber-f.pdf>.

judiciales. En 13 de los casos, la denuncia había dado lugar al inicio de un proceso penal por blanqueo de dinero, pertenencia a una organización delictiva u otros delitos.

66. El 1 de febrero de 2012, un turista suizo y un ciudadano de los Países Bajos fueron secuestrados por un grupo armado en la isla de Tawi-Tawi, en el archipiélago de Sulu, en la provincia de Mindanao (Filipinas). Cuando Suiza presentó la denuncia, estas personas seguían secuestradas.

67. En marzo de 2012 también fue secuestrada una mujer suiza que vivía y trabajaba en el Yemen como profesora en un instituto de idiomas. Se la tomó como rehén en Hodeida, al oeste del país, y estuvo prisionera durante más de un año en la región de Shabwa, al sudeste, donde la red de Al-Qaida estaba muy arraigada. Fue puesta en libertad a finales de febrero de 2013.

68. En 2012, la Oficina del Fiscal General incoó un proceso penal contra una organización delictiva presuntamente vinculada al terrorismo, después de que la policía antiterrorista de Kenya detuviera un ciudadano jordano que vivía en Suiza en condición de refugiado. Esa persona fue detenida en Kenya tras entrar de forma ilícita en su territorio proveniente de Somalia. Como parte de una investigación de actividades de financiación del terrorismo de una empresa especializada en transferencias de dinero no oficiales y tras el descubrimiento de un gran alijo de drogas provenientes del tráfico, se desarrollaron operaciones contra las personas implicadas durante la primavera de 2013. Las autoridades suizas sospechaban que las ganancias de las transferencias se habían enviado a una organización terrorista que operaba en África. Como parte de una investigación activa desde 2009, en 2012, las autoridades suizas habían seguido investigando a varias personas sospechosas de apoyar a un grupo etnonacionalista que operaba en Suiza. Según la información disponible, habían construido una estructura de tipo piramidal en Suiza que se usaba para, entre otras cosas, la recaudación ilícita de fondos para apoyar al grupo. Las autoridades suizas sospechaban que la organización también desempeñaba un papel importante en la centralización de los fondos de sus diferentes filiales nacionales en Europa y posteriormente en la introducción de fondos en Asia.

69. En 2012, las autoridades de la policía suiza también habían consolidado y mejorado su labor de investigación a través de la vigilancia de las actividades extremistas en Internet. Se había prestado especial atención a los residentes suizos que defendían y apoyaban a los extremistas violentos a través de las redes sociales. Esta vigilancia no solo había posibilitado la recopilación de información valiosa, sino también el intercambio de dicha información con los asociados internacionales.

70. Desde abril de 2012, Suiza había recibido 11 solicitudes de asistencia jurídica mutua de 4 Estados diferentes en relación con las actividades terroristas. De esas 11 solicitudes, 7 se habían atendido, 1 se había rechazado parcialmente y 1 había dado lugar a una solicitud de más información. Las solicitudes restantes se estaban tramitando. Suiza también había presentado 5 solicitudes de asistencia ante 5 Estados diferentes en relación con actividades terroristas. De estas 5, 1 se había atendido, 1 se había retirado, 1 había dado lugar a una solicitud de más información y las 2 restantes todavía se estaban tramitando.

71. Desde 2011, Suiza también había recibido de distintos Estados aproximadamente 20 solicitudes de detención y extradición relacionadas con el terrorismo. Dichas solicitudes se habían estudiado conforme al artículo 260 *ter* del

Código Penal de Suiza (RS 311.0), relativo a la pertenencia a organizaciones delictivas o al apoyo a estas. A ese respecto, durante 2012, una persona, un ciudadano turco, fue extraditado a Alemania por pertenecer supuestamente a una organización delictiva. Tras la apelación del caso, la Corte Penal Federal confirmó la extradición. Presuntamente, esa persona había contratado a combatientes para el Partido de los Trabajadores Kurdos (PTK). La Corte Penal Federal consideró que esa actividad no solo concernía al PTK, sino también a otros grupos afiliados, a saber: las Fuerzas de Defensa del Pueblo (HPG) y los Halcones de la Libertad del Kurdistan (TAK). Los atentados de estos grupos no solo tenían como objetivo los intereses militares o gubernamentales, sino que también se dirigían contra objetivos civiles en Turquía. Por lo tanto, se consideró que las HPG y los TAK eran organizaciones delictivas, en virtud del artículo 260 *ter* del Código Penal de Suiza (RS 311.0), conforme a la decisión de la Corte Penal Federal (decisiones RR.2012.40 y RR.2012.65). El 25 de octubre de 2012, la Corte Suprema Federal confirmó esta definición en forma de decisión definitiva.

72. Durante 2012, la Oficina Federal de la Policía del Departamento Federal de Justicia y Policía había dictado 97 decisiones que prohibían la entrada de personas al territorio de Suiza. Estas decisiones incluían 23 medidas adoptadas contra personas activas en círculos terroristas y extremistas. Se dictó la prohibición de entrar en el territorio suizo contra un ciudadano jordano residente en Suiza, detenido en mayo de 2012 por las autoridades de Kenya. Dicha persona había visitado Kenya el año anterior y estaba acusada de haber entrado en contacto con el grupo islamista somalí Al-Shabaab, afiliado a Al-Qaida.

73. La **República Árabe Siria** dijo que era parte de diez instrumentos universales de lucha contra el terrorismo. También era parte en varios instrumentos regionales y bilaterales de lucha contra el terrorismo y seguía estudiando la posibilidad de ser parte en más instrumentos.

74. La República Árabe Siria también dijo que cooperaba con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, las oficinas y los programas de las Naciones Unidas pertinentes y los comités del Consejo de Seguridad en el cumplimiento de sus obligaciones contra el terrorismo. En particular, había trabajado de forma intensiva para luchar contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. La entidad siria responsable de luchar contra estas actividades se había unido al Grupo Egmont y había cooperado con los equipos de evaluación del Grupo de Acción Financiera y Grupo de Acción Financiera del Oriente Medio y África del Norte.

75. Asimismo, la República Árabe Siria había adoptado medidas para aprobar legislación conforme a las recomendaciones internacionales para luchar contra el terrorismo. En ese sentido, se habían aprobado el Decreto Legislativo núm. 30 de 2010 sobre el secreto bancario y el Decreto Legislativo núm. 27 de 2011 para armonizar las leyes nacionales con las normas internacionales de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Además, la Ley núm. 19 de 2012 definía el delito de terrorismo e imponía penas para cada delito de terrorismo, incluidos el suministro de material o el apoyo moral de los actos de terrorismo. La República Árabe Siria también había aprobado la Ley núm. 22 de 2012 para crear un tribunal especial que examinara las causas de terrorismo.

76. La República Árabe Siria también señaló que durante el período de que se informa envió numerosas cartas oficiales al Secretario General y a los sucesivos

Presidentes del Consejo de Seguridad en relación con actos de terrorismo perpetrados contra instituciones del Estado, hospitales, universidades, escuelas, mezquitas, iglesias, centrales de energía, aviones civiles, misiones diplomáticas, lugares religiosos e históricos, museos y el personal de mantenimiento de la paz de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)³. El 13 de marzo de 2013 también había presentado una solicitud oficial para incluir el Frente Al-Nusrah en la lista preparada y mantenida por el Comité del Consejo de Seguridad conforme a las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y personas y entidades asociadas.

77. La República Árabe Siria también informó de que, el 21 de enero de 2013, Abduljabbar al-Najdi había perpetrado un atentado suicida, conocido como la operación suicida de la fábrica de alfombras, en la zona de la fábrica de alfombras y el complejo de seguridad de la localidad de Salamiyah, en la zona rural de Hama, en el que habían muerto o habían resultado heridas muchas personas. El 24 de enero de 2013 se había atacado una dependencia de seguridad del distrito de Sa'sa', en la provincia de Qunaytirah, con vehículos marcados con la sigla "UN". El primero había explotado en el puesto de control de Saybarani, el segundo cerca de la dependencia de seguridad y el tercero no había explotado porque se mató al conductor antes de que alcanzara su objetivo; el ataque se había cobrado la vida de 92 personas, incluidos 4 oficiales. El 21 de febrero de 2013 se había producido una explosión en la plaza de Mazra'ah, en Damasco, cuando se hizo detonar un coche bomba frente al hospital Hayat, que causó la muerte de 53 personas y dejó heridas a 248. Se había dirigido una operación contra el barrio de Mal'ab, en la provincia de Aleppo, junto al hospital Hayat, que causó la muerte de 32 personas y dejó heridas a más de 164. El 21 de febrero de 2013, un coche bomba había explotado frente al departamento de policía de Masakin Barzah y había causado la muerte de 8 personas, entre ellas 1 mujer y varios niños. El 25 de febrero de 2013, un coche bomba había explotado en el barrio de Qabun, cerca de la estación de autobuses de Pullman, y había causado la muerte o dejado heridas a varias personas. El 28 de febrero de 2013 se había cometido un atentado suicida contra un mercado popular en el barrio de Ikrimah al-Jadidah, que había causado la muerte o dejado heridos a varios civiles. El 21 de marzo de 2013, una persona había cometido un atentado suicida contra fieles dentro de la mezquita Al-Iman, que había causado la muerte de más de 40 de ellos, incluido el investigador Muhammad Sa'id Ramadan al-Buti. Se habían producido varias explosiones en Jaramana (Rif Dimashq) en distintas fechas (barrio de Rawdah, barrio de Wahdah y cerca del cementerio), que habían causado la muerte de 17 personas y dejado heridas a más de 21, civiles en su mayoría. El 21 de marzo de 2013, un grupo había detonado un coche bomba cerca de la escuela primaria Jamil al-Sirhan en la calle Ahran, en el barrio de Wadi al-Dhahab de Homs, que había causado la muerte de 2 civiles, había dejado heridos a otros 22 y había causado daños materiales graves en el lugar de la explosión. El 26 de marzo de 2013, un terrorista suicida había intentado asaltar una dependencia del ejército al

³ A/67/374-S/2012/706, A/67/376-S/2012/709, A/67/535-S/2012/775, A/67/571-S/2012/811, A/67/576-S/2012/802, A/67/603-S/2012/895, A/67/615-S/2012/785, A/67/617-S/2012/903, A/67/628-S/2012/917, A/67/659-S/2012/949, A/67/660, A/67/690-S/2013/11, A/67/698-S/2013/24, A/67/702-S/2013/28, A/67/709-S/2013/42, A/67/717-S/2013/67, A/67/721-S/2013/70, A/67/745-S/2013/98, A/67/752-S/2013/105, A/67/783-S/2013/137, A/67/793-S/2013/151, A/67/809-S/2013/180, A/67/829-S/2013/222, A/67/835-S/2013/227, A/67/844-S/2013/241, A/67/846-S/2013/246, A/67/850-S/2013/253, A/67/854-S/2013/257 y A/67/893-S/2013/348.

este de Rukn al-Din. Al no poder hacerlo, se había inmolado en el lugar, suicidándose y causando la muerte de 3 soldados y 2 civiles, dejando heridos a otros 10 y causando daños materiales en el lugar de la explosión. En el distrito de Baramkeh, varias granadas de mortero habían impactado en la escuela Baramkeh y había causado la muerte de una alumna y daños materiales en las instalaciones. Otras cuatro bombas de mortero había impactado en la universidad, alcanzando la parte trasera del pabellón de maternidad, la oficina de la Agencia de Noticias Árabe de Siria, la Facultad de la Sharia de Baramkeh y el distrito de Bakhtiyar de Damasco. Dos bombas de mortero habían impactado en el estadio Tishrin y habían causado daños materiales en el lugar. El 28 de marzo de 2013 se habían arrojado varias bombas de mortero contra la Facultad de Arquitectura, que habían causado la muerte de 16 estudiantes y dejado heridos a más de 35. El 8 de abril de 2013, un coche bomba, cuyo blanco era el edificio de la Autoridad de Inversiones, había explotado en el distrito de Sab' Bahrat de Damasco y había causado la muerte de 18 civiles y dejado heridos a otros 84.

78. Túnez dijo que había aplicado una estrategia integrada de lucha contra el terrorismo conforme a sus políticas nacionales y a los acuerdos internacionales, regionales y bilaterales de los que era parte. Había ratificado el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y también era parte de la Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo y la Convención de la Unión Africana sobre la Prevención y la Lucha contra el Terrorismo. También había concertado varios acuerdos bilaterales en materia de cooperación contra el terrorismo con los Estados vecinos. Estos acuerdos bilaterales se centraban, en particular, en evaluar las amenazas terroristas, examinar las actividades de las asociaciones y organizaciones fundamentalistas, tratar de descubrir y eliminar las fuentes de financiación del terrorismo y obtener toda la información disponible sobre los planes, los medios de comunicación, los centros de actividad, la capacitación y las armas de los terroristas.

79. Túnez dijo también que se habían tipificado todos los actos en apoyo del terrorismo. Estos incluían el suministro de material o apoyo logístico, la ocultación, la omisión del deber de informar de la actividad terrorista, la concesión de cobijo y la incitación a perpetrar actos de terrorismo a través de la emisión de fetuas, el proselitismo, la acusación de apostasía o la realización de acusaciones maliciosas que fomentaran la discordia. Se estaba enmendando la legislación pertinente sobre la cuestión de la incitación, el capítulo 6 de la Ley núm. 75 de 2003.

80. Túnez también habían adoptado varias medidas concretas para abordar la provisión de apoyo y asistencia financieros a los terroristas. La Comisión de Análisis Financiero de Túnez, establecida a través del Decreto núm. 1865 de 11 de agosto de 2004, coordinaba su labor con los bancos y las instituciones financieras no bancarias para vigilar las operaciones financieras y bancarias sospechosas, prevenir las conductas ilícitas y combatir la financiación del terrorismo. La Comisión de Análisis Financiero también cooperaba con la Fiscalía para congelar las cuentas de las asociaciones sospechosas e iniciar procesos judiciales contra sus titulares. Asimismo, Túnez había intercambiado información con arreglo a los acuerdos bilaterales de lucha contra el terrorismo para abordar la cuestión de la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero.

81. También se habían aprobado varias leyes y medidas administrativas para regular el almacenamiento y el transporte de explosivos. Además, Túnez había

adoptado controles internos para prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y para restringir sus formas de entrega, adquisición, posesión, desarrollo, transferencia, desvío y utilización para fines terroristas. Desde 2003, la Comisión Nacional de Túnez para la Seguridad Nuclear colaboraba acerca de esta cuestión con el Organismo Internacional de Energía Atómica.

82. Túnez también había adoptado varias medidas adicionales para prevenir atentados terroristas. Se prohibía entrar en el territorio de Túnez o transitar por él a las personas cuyo nombre aparecía en la lista de personas y entidades relacionadas con Al-Qaida y los talibanes. Al respecto, se había establecido un sistema de seguridad reforzado para proteger los pasos fronterizos —incluidos los del desierto— los aeropuertos y los puertos. El sistema se sustentaba en una base de datos que se utilizaba para identificar a las personas sospechosas de perpetrar actos de terrorismo y remitirlas a las autoridades judiciales. También se distribuía información sobre los ciudadanos tunecinos contra los que se habían emitido decisiones judiciales. Asimismo, se había distribuido a las autoridades correspondientes información pertinente sobre los terroristas que figuraban en los registros elaborados por la INTERPOL y la secretaría del Consejo de Ministros Árabes de Interior.

B. Información recibida de las organizaciones internacionales

1. Sistema de las Naciones Unidas

83. La **Organización Marítima Internacional** (OMI) dijo que se centraba principalmente en la seguridad preventiva y en mantener la seguridad de los buques y la interfaz buque-puerto en todo momento para prevenir el uso de buques con fines terroristas. Coordinaba su labor con los Estados Miembros, tanto directamente como a través de los asociados regionales e internacionales, para ayudarlos a cumplir sus obligaciones relativas a las medidas de seguridad marítima. La OMI había participado en visitas a países organizadas por la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo de las Naciones Unidas conforme a la resolución [1373 \(2001\)](#) del Consejo de Seguridad y había colaborado con otros 15 departamentos y oficinas de las Naciones Unidas en el marco del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo para proporcionar apoyo y asesoramiento especializados en relación con la seguridad marítima y la gestión de las fronteras. La OMI también dijo que había celebrado numerosos talleres y cursos de capacitación sobre las medidas de seguridad marítima.

84. La OMI reiteró la información contenida en el informe anterior del Secretario General ([A/67/162](#), párr. 50) respecto de los cuatro instrumentos universales de lucha contra el terrorismo para los que actuaba como depositaria, a saber: el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima; el Protocolo de 2005 del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima; el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental; y el Protocolo de 2005 del Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental.

85. La **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura** (UNESCO) informó acerca de varias medidas que había adoptado a nivel

internacional, regional y nacional para contribuir a la eliminación del terrorismo. Por ejemplo, en la esfera de la educación, la UNESCO, a través de su importante función de coordinación en el programa Educación para Todos, había adoptado medidas para promover una educación de calidad para todos, como paso importante en la eliminación de los conflictos y el terrorismo. Con sus actividades de investigación y promoción en la Coalición Mundial para Proteger de los Ataques a los Sistemas Educativos, también había trabajado para proteger las instituciones educativas y a su personal de los atentados terroristas. Además, para implicar más a los jóvenes en el establecimiento de la paz, había iniciado un concurso mundial en pro del entendimiento mutuo, titulado “Rutas hacia una cultura de paz”. Este concurso, orientado a personas de entre 14 y 25 años, invitaba a los jóvenes a expresar su visión y opinión de una cultura de la paz y hacía hincapié en la importancia del intercambio y el diálogo interculturales para garantizar la cohesión social y la coexistencia armoniosa. Se habían inscrito más de 1.300 participantes de 55 países y los ganadores se habían anunciado el 21 de mayo de 2013.

86. Asimismo, la UNESCO había contribuido de forma dinámica al Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo. En particular, había dirigido un proyecto titulado “Prevención de conflictos y la lucha contra el extremismo violento en Nigeria a través del diálogo cultural y la educación”, que había creado redes de asociados a través de métodos de solución de conflictos orientados culturalmente. Durante la fase inicial del proyecto, de noviembre de 2012 a febrero de 2013, la UNESCO había organizado la primera reunión consultiva de las partes interesadas y, posteriormente había realizado estudios contextuales de las zonas geográficas propensas a sufrir crisis importantes. También había desarrollado módulos de capacitación para los dirigentes comunitarios, los jóvenes desempleados, las mujeres y los niños y había convocado una reunión de expertos. El 18 y el 19 de marzo de 2013, la UNESCO también había participado en la Conferencia Internacional sobre el Fortalecimiento de la Cooperación Internacional para Prevenir el Terrorismo, celebrada en Bakú y organizada conjuntamente por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en tanto que miembro contribuyente del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, y la Organización Islámica para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

87. La UNESCO, en tanto que organismo coordinador del Decenio Internacional de Acercamiento de las Culturas 2013-2022 (resolución 67/104), veía una oportunidad de renovar el compromiso de la comunidad internacional con el diálogo, la tolerancia y el entendimiento intercultural e interconfesional con el fin de lograr una paz duradera. Con este objetivo, la UNESCO dijo que trabajaría para tender puentes entre las diferentes partes interesadas, incluidos los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, proporcionando los conocimientos generales, los conocimientos técnicos y los instrumentos apropiados en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación e identificando vías nuevas e innovadoras para unos verdaderos intercambios interculturales.

88. La **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito** dijo que su Subdivisión de Prevención del Terrorismo, apoyada por su sólida presencia sobre el terreno, había desempeñado un papel fundamental al ayudar a los Estados Miembros a fortalecer los sistemas nacionales de justicia penal basados en el estado de derecho en sus intentos de prevenir el terrorismo y luchar contra él.

89. La Oficina también había seguido promoviendo la ratificación de los 18 instrumentos universales de lucha contra el terrorismo. En el período de mayo de 2012 a mayo de 2013 se habían hecho avances considerables, que tuvieron como consecuencia 21 ratificaciones nuevas. Asimismo, la Oficina seguía apoyando la armonización de la legislación nacional de lucha contra el terrorismo con los instrumentos universales.

90. La Oficina había proporcionado asistencia en materia de formación de capacidad, a través de talleres nacionales, regionales y mundiales, a 2.300 funcionarios nacionales de justicia penal en 84 Estados Miembros. La naturaleza cada vez más compleja del terrorismo había hecho surgir la necesidad de que la Oficina siguiera desarrollando conocimientos especializados en esferas concretas de la prevención del terrorismo, por ejemplo, en el uso de Internet con fines terroristas; la atención a las víctimas del terrorismo; el terrorismo químico, biológico, radiológico y nuclear; los delitos de terrorismo relacionados con los transportes; la financiación del terrorismo; la cooperación internacional en asuntos penales; y la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo.

91. En toda su labor legislativa y de formación de capacidad, la Oficina había abordado y apoyado coherentemente las iniciativas de los gobiernos nacionales para mejorar el respeto de los derechos constitucionales, las garantías procesales y las libertades fundamentales impidiendo el terrorismo y luchando contra él.

2. *Otras organizaciones internacionales*

92. La **Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ)** dijo que, al 31 de mayo de 2013, había 188 Estados partes en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción. El 29 de mayo de 2013, Somalia había depositado su instrumento de adhesión y, conforme al artículo XXI de la Convención, se convertiría en el 189º Estado parte 30 días después de dicho depósito.

93. La OPAQ también recordó que, en su 27º período de sesiones, el Consejo Ejecutivo había adoptado una decisión titulada “La contribución de la OPAQ a los esfuerzos mundiales contra el terrorismo” (EC-XXVII/DEC.5, de 7 de diciembre de 2001), en la que reconocía que la aplicación plena y efectiva de la Convención sobre las Armas Químicas era, en sí misma, una contribución a las iniciativas mundiales de lucha contra el terrorismo y establecía un Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Terrorismo para examinar más en profundidad la contribución de la OPAQ a las iniciativas mundiales de lucha contra el terrorismo. En cuanto a la aplicación de la Convención, la OPAQ informó de que había apoyado a los Estados partes a través de distintos programas de asistencia. Desde la adopción de un Plan de Acción Relativo al Cumplimiento de la Convención sobre las Armas Químicas en 2003 (C-8/DEC.16, de 23 de octubre de 2003), la Secretaría Técnica de la Organización había respondido a 347 solicitudes de asistencia legislativa, 13 de las cuales se realizaron en 2012.

94. En el tercer período extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el examen del funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas, los Estados partes habían declarado su determinación de aumentar las iniciativas para prevenir el posible uso hostil de los productos químicos tóxicos por parte de agentes no estatales, como los terroristas (RC-3/3, de 19 de abril de 2013).

Asimismo, los Estados partes habían señalado que la decisión 2001 del Consejo (EC-XXVII/DEC.5) seguía siendo pertinente y habían alentado al Grupo de Trabajo de Composición Abierta a continuar cumpliendo su mandato.

95. La OPAQ también había seguido verificando la destrucción de los arsenales existentes de armas químicas; hasta la fecha, se había eliminado casi el 80% de todos los arsenales declarados. Desde la entrada en vigor de la Convención sobre las Armas Químicas, la OPAQ también había realizado más de 2.400 inspecciones de instalaciones industriales en todo el mundo.

96. La **Comunidad de Estados Independientes** (CEI) presentó una lista actualizada de los instrumentos jurídicos contra el terrorismo que había adoptado y una lista de los Estados que habían firmado o ratificado dichos instrumentos. También proporcionó información sobre dos acuerdos de lucha contra el terrorismo celebrados bajo sus auspicios durante el período del que se informa. El primero era un acuerdo de cooperación entre los Estados miembros de la CEI en la capacitación de especialistas de departamentos o dependencias de lucha contra el terrorismo acerca de los establecimientos de enseñanza de las autoridades competentes de la Comunidad. El acuerdo había sido firmado por todos los Estados miembros de la CEI, pero todavía no había entrado en vigor. El segundo acuerdo abordaba la cooperación en la provisión de material y suministros técnicos a las autoridades competentes que luchaban contra el terrorismo y otras formas de extremismo. También había sido firmado por todos los Estados miembros de la CEI, pero todavía no había entrado en vigor.

97. La **INTERPOL** dijo que atribuía una prioridad alta a la lucha contra el terrorismo internacional. Su Grupo Mixto Especializado identificaba a miembros de organizaciones terroristas, desarrollaba la capacidad de los países miembros para combatir el terrorismo, intercambiaba y recopilaba información y proporcionaba apoyo analítico para abordar la cuestión. Dentro del Grupo Mixto Especializado, se habían creado proyectos regionales en el Oriente Medio y África Septentrional; América Central y del Sur; África Oriental, Occidental y Meridional; Asia Central y Meridional; y Asia Sudoriental y las islas del Pacífico. En el marco de cada proyecto regional se habían celebrado encuentros anuales de los grupos de trabajo que habían reunido a los expertos para intercambiar información, estudiar tendencias y debatir estudios monográficos.

98. La INTERPOL también había adoptado medidas para rastrear la venta y el movimiento ilícitos de armas de fuego. Su Programa sobre Armas de Fuego incluía un sistema de solicitud de rastreo de armas de fuego, que permitía a los investigadores solicitar el historial de propiedad de un arma de fuego, y un cuadro de referencia de armas de fuego, que facilitaba el uso del sistema de solicitud de rastreo. El programa también incluía la Red de INTERPOL de Información sobre Balística, una plataforma para el intercambio de datos sobre balística, y el Sistema de INTERPOL para la Gestión de los Registros y el Rastreo de Armas Ilícitas, que permitía informar acerca de las armas de fuego cuyo desvío al mercado ilícito se supiese o se sospechase. Asimismo, había apoyado el intercambio rápido de información sobre el movimiento internacional de las armas de fuego lícitas supuestamente utilizadas en actos de terrorismo.

99. La INTERPOL también había trabajado codo con codo con los comités de sanciones del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [1988 \(2011\)](#). Esta colaboración había dado lugar a la creación

de la notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para las personas y las entidades sujetas a las sanciones del Consejo de Seguridad, que era un instrumento eficaz en la aplicación de los diferentes regímenes de sanciones contra actividades terroristas. El fin principal de la notificación especial era advertir a los organismos encargados de hacer cumplir la ley de todo el mundo de que una persona o una entidad determinada estaba sujeta a las sanciones del Consejo de Seguridad, así como ayudar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a adoptar medidas conforme a la legislación nacional. Las notificaciones especiales se distribuían a los países miembros de la INTERPOL a través de la red de comunicaciones seguras de la INTERPOL (I-24/7).

100. La **Liga de los Estados Árabes** proporcionó una lista actualizada de los instrumentos jurídicos que había adoptado, así como una lista de los Estados que habían firmado o ratificado dichos instrumentos.

101. La **Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional** proporcionó una lista actualizada de los instrumentos jurídicos contra el terrorismo que había adoptado, así como una lista de los Estados que habían firmado o ratificado dichos instrumentos.

III. Situación de los instrumentos jurídicos internacionales relacionados con la prevención y represión del terrorismo internacional

102. En la actualidad existen 40 instrumentos, 18 universales (14 instrumentos y 4 enmiendas recientes) y 22 regionales, sobre el tema del terrorismo internacional. La situación de los instrumentos jurídicos internacionales se puede consultar en el sitio web de la Sexta Comisión⁴.

A. Instrumentos universales

Naciones Unidas

- A. Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, Inclusive los Agentes Diplomáticos, 1973
- B. Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, 1979
- C. Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, 1997
- D. Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, 1999
- E. Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, 2005

⁴ www.un.org/en/ga/sixth/68/Tables.xls.

Organismo Internacional de Energía Atómica

- F. Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, 1979
- G. Enmienda a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, 2005

Organización de Aviación Civil Internacional

- H. Convenio sobre las Infracciones y Ciertos otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, 1963
- I. Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, 1970
- J. Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, 2010
- K. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, 1971
- L. Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicios a la Aviación Civil Internacional, complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, 1988
- M. Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, 1991
- N. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Relacionados con la Aviación Civil Internacional, 2010

Organización Marítima Internacional

- O. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, 1988
- P. Protocolo de 2005 del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, 2005
- Q. Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, 1988
- R. Protocolo de 2005 del Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, 2005

B. Instrumentos regionales*Unión Africana*

- A. Convención de la OUA sobre la Prevención y la Lucha contra el Terrorismo, 1999
- B. Protocolo de la Convención de la OUA sobre la Prevención y la Lucha contra el Terrorismo, 2004

Asociación de Naciones de Asia Sudoriental

- C. Convención de la ASEAN sobre la Lucha contra el Terrorismo, 2007

Comunidad de Estados Independientes

- D. Tratado de Cooperación entre los Estados Miembros de la Comunidad de Estados Independientes para Combatir el Terrorismo, 1999
- E. Protocolo por el que se Aprobaba la Ley de Procedimiento para Organizar y Aplicar Medidas Conjuntas de Lucha contra el Terrorismo en el Territorio de los Estados de la Comunidad, 2002
- F. Tratado de los Estados Miembros de la Comunidad de Estados Independientes sobre la Lucha contra la Legalización (blanqueo) del Producto del Delito y la Financiación del Terrorismo, 2007

Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo

- G. Convenio del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo sobre la Lucha contra el Terrorismo, 2004

Consejo de Europa

- H. Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo, 1977
- I. Protocolo de enmienda del Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo, 2003
- J. Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo, 2005
- K. Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito, y a la financiación del terrorismo, 2005

Liga de los Estados Árabes

- L. Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo, 1998
- M. Enmienda a la Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo, 2008
- N. Convención Árabe sobre la Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, 2010

Organización de los Estados Americanos

- O. Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando Estos Tengan Trascendencia Internacional, 1971
- P. Convención Interamericana contra el Terrorismo, 2002

Organización de Cooperación Económica del Mar Negro

- Q. Protocolo Adicional sobre la Lucha contra el Terrorismo al Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro sobre Cooperación en la Lucha contra la Delincuencia, en Particular la Delincuencia Organizada, 2004

Organización de Cooperación Islámica

- R. Convenio de la Organización de la Conferencia Islámica para la Lucha contra el Terrorismo Internacional, 1999

Organización de Cooperación de Shanghai

- S. Convención de Shanghai sobre la Lucha contra el Terrorismo, el Separatismo y el Extremismo, 2001
- T. Convención contra el Terrorismo de la Organización de Cooperación de Shanghai, 2009

Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional

- U. Convención regional de la SAARC sobre la Eliminación del Terrorismo, 1987
- V. Protocolo adicional de la Convención Regional de la SAARC sobre la Eliminación del Terrorismo, 2004

IV. Información sobre cursos prácticos y de capacitación sobre la lucha contra delitos relacionados con el terrorismo internacional

103. La INTERPOL dijo que su Programa de Prevención del Terrorismo con Materiales Químicos, Biológicos, Radiactivos, Nucleares o Explosivos se había centrado fundamentalmente en capacitar y concienciar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El programa de capacitación, que reunía a cientos de participantes e incluía ejercicios de simulación teórica para evaluar la capacidad nacional de prevención, había sido organizado por la Unidad de Bioterrorismo de la INTERPOL en América del Sur, el Oriente Medio, Asia, África y Asia Central.

104. Desde 2011, la INTERPOL había ejecutado un programa de capacitación sobre la aplicación de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad contra Al-Qaida, los talibanes y personas y entidades asociadas. En cooperación con el Gobierno del Canadá y el equipo de supervisión del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y personas y entidades asociadas, la capacitación se había centrado en los instrumentos establecidos por la INTERPOL para ayudar a aplicar las sanciones, incluida la notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Las sesiones de capacitación se habían organizado para funcionarios de las oficinas centrales nacionales de la INTERPOL, las dependencias nacionales de lucha contra el terrorismo, las autoridades aduaneras y las unidades de inteligencia financiera de Asia, América del Sur y Europa. Hasta la fecha se habían celebrado cinco sesiones, en la Argentina, Eslovaquia, Francia, Italia y Malasia.

105. Además, la INTERPOL, con apoyo financiero del Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional del Canadá, estaba ejecutando un programa amplio de desarrollo de capacidad orientado a los funcionarios de control de fronteras, los funcionarios de inmigración, los expertos en materia de lucha contra el terrorismo y los funcionarios de las oficinas centrales nacionales de la INTERPOL. El programa se centraba en regiones de Asia y África (el Sahel y el Cuerno de

África) y trataba de mejorar el intercambio de información entre los diferentes funcionarios y a la vez aumentar la utilización de la red de comunicaciones seguras (I-24/7), las bases de datos y los servidores de la INTERPOL. La INTERPOL esperaba que las tres fases del programa, que consistían en capacitación, capacitación avanzada y talleres operacionales contra el terrorismo, terminarían en dichas regiones en marzo de 2014.

106. La **OPAQ** dijo de que durante 2012 había celebrado varias reuniones nacionales, subregionales, regionales e internacionales sobre asistencia y protección para establecer programas nacionales para responder a emergencias químicas o reforzarlos y para capacitar a los equipos de respuesta inicial y otras unidades especializadas. Las reuniones habían incluido capacitación nacional, a solicitud del Estado parte en la Convención sobre las Armas Químicas, a modo de preparación para concentraciones masivas de gran resonancia; capacitación internacional y gestión de la seguridad química; y capacitación regional para emergencias químicas. La OPAQ señaló que las actividades de formación de capacidad en la esfera de la asistencia y la protección sensibilizaban acerca de la importancia de mejorar la participación y fortalecer el contacto con las principales partes interesadas. Dichas actividades también ayudaban a los Estados partes a responder de forma más eficaz al uso indebido de los productos químicos tóxicos. Una descripción detallada de las actividades emprendidas por la Secretaría Técnica en esta esfera figuraba en el informe del Director General sobre el estado de la aplicación del artículo X de la Convención sobre las Armas Químicas al 31 de diciembre de 2012 (EC-72/DG.1, de 25 de marzo de 2013).

107. Además, la OPAQ había seguido proporcionando capacitación y asistencia en materia de promoción de la utilización pacífica de la química. Durante 2012, un total de 523 personas habían participado en estas actividades.
